



RESOLUCIÓN N° 006-R-UNL-2022

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Constitución de la República del Ecuador, estipula:

Art. 350.- “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

Art. 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”.

SEGUNDO: La Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

Art. 12.- “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica global...”.

Art. 147.- “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras”.

Art. 149.- “las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos” y que, “la dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusivo o no exclusivo. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales”.



TERCERO: El Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, contempla:

Art. 26.- “las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento.

La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificará en los siguientes componentes: aprendizaje en contacto con el docente, aprendizaje autónomo y aprendizaje práctico experimental...”.

CUARTO: El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Consejo de Educación Superior, establece:

Art. 5.- “el personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. El personal académico no titular ocasional, de ser requerido, podrá realizar excepcionalmente las siguientes actividades de gestión educativa: a. dirigir o coordinar carreras o programas; b. dirigir o gestionar los procesos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad en sus distintos niveles de organización académica institucional; c. organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales; d. diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado y, e. participar como evaluador o facilitador externo del CES, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior CACES, del órgano rector de la política pública de la Educación superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico”.

En los artículos del 6 al 9 se refiere a las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa que puede cumplir el personal académico de las Instituciones de Educación Superior IES.

En sus artículos 11 al 13, establece las horas de docencia del personal académico titular a tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial.

El Art. 26 establece la carga horaria de docencia para el personal académico ocasional de tiempo parcial, medio tiempo y tiempo completo.

QUINTO: El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, contempla:

El Art. 75 se refiere a los profesores titulares principales, agregados o auxiliares y profesores invitados, ocasionales, honorarios y eméritos, estableciendo la carga horaria a cumplir.



SEXTO: El Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja establece:

El Art. 279 principalmente norma que la carga horaria para la ejecución de los proyectos de investigación, la asignará la Dirección de Investigación y será la que conste en el proyecto aprobado, la misma que será comunicada al director de carrera.

SÉPTIMO: El Sistema de Educación Superior ecuatoriano, ha sufrido disminuciones a su presupuesto, afectándose al presupuesto de la Universidad Nacional de Loja, por lo que inclusive, la Corte Constitucional del Ecuador mediante voto de mayoría en sentencia dentro del caso Nro. 9-20-1A de fecha 31 de agosto de 2020, resuelve:

“**2)** Instar a las universidades y escuelas politécnicas públicas para que, en el contexto de la crisis económica que atraviesa el país, y en el ejercicio de la responsabilidad y solidaridad a la que están obligadas en el ejercicio de su autonomía, por mandato de la Constitución y la ley, mejoren inmediatamente la racionalización y optimización del gasto sin afectar la calidad de la educación superior. Ello deberá realizarse en coordinación con los organismos públicos competentes. Así mismo, la Corte recuerda que las universidades y escuelas politécnicas, según la Constitución, no están exentas de fiscalización respecto al uso que hagan de los recursos públicos y están obligadas a rendir cuentas...” (El subrayado me pertenece).

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y específicamente en el Nral. 9 del Art. 32 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja:

RESUELVO:

Expedir el:

INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN, VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD Y GESTIÓN EDUCATIVA AL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Art. 1.- FINALIDAD.- La finalidad del instructivo es optimizar el talento académico y hacer eficiente el desarrollo de las funciones sustantivas en la Universidad Nacional de Loja, en correspondencia con la normativa vigente y el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional PEDI 2019-2023.

Art. 2.- OBJETO.- El presente instructivo contiene las disposiciones para la distribución de las actividades académicas de docencia, investigación, vinculación



con la sociedad y gestión educativa, al personal académico de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones del presente instructivo, son de aplicación obligatoria para todas las Facultades y Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Art. 4.- DEFINICIONES.- La oferta académica regular y no regular se definirán, así:

1. **Oferta académica regular.** Está conformada por los ciclos y paralelos que se ejecutaron en el período académico ordinario anterior al que se realiza la planificación académica; las Unidades de Titulación Especial del nivel de grado; los cursos o niveles de idioma extranjero; y, la oferta enviada a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, para el primer ciclo de las diferentes carreras.

Se consolida por la Coordinación de Docencia con base en la información que remiten los Decanos/a de Facultad y el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, al menos 60 días antes del inicio del período de matrículas, en las matrices generadas por esta instancia para el efecto. Se habilita en el Sistema de Gestión Académico Institucional (SGA) por parte de la Coordinación de Docencia, previa autorización del Vicerrector/a Académico/a; y, se planifica en el SGA por el/la Director/a y/o encargado/a de la gestión académica de la Carrera hasta 15 días antes del inicio de labores académicas, de tal manera que desde las instancias respectivas se asegure la disponibilidad de los escenarios de aprendizaje y la Dirección de Tecnologías de Información pueda habilitar las aulas virtuales para las diferentes asignaturas.

2. **Oferta académica no regular.** Está conformada por las asignaturas que cursan los estudiantes en segunda o tercera matrícula; las que deben cursarse por reingreso, cambios de carrera y de Instituciones de Educación Superior, reconocimiento u homologación; las que no han tomado los estudiantes en los diferentes ciclos por pérdida de pre requisitos; y, las Unidades de Titulación Especial del nivel técnico, tecnológico y de posgrado.

Se planifica en el SGA por el/la Director/a y/o encargado/a de la gestión académica de la Carrera, al menos 08 días antes del inicio del período de matrículas, previa autorización del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, quien solicita por escrito, al Director/a de Tecnologías de Información, la habilitación de la oferta no regular. La legalización de la matrícula de los estudiantes de la oferta académica no regular la realiza el/la secretario/a de carrera.



Art. 5.- INSTRUCCIONES

Para la asignación de carga horaria se considerará:

5.1. PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA LAS ACTIVIDADES DE DOCENCIA

5.1.1. *Para la impartición de clases de los profesores titulares de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial*

Para impartición de clases (incluye los talleres de cultura física y los cursos de idioma extranjero), que se codificará como AD1, se asignará la siguiente carga horaria:

- a) Profesores auxiliares de tiempo completo de 8 a 20 horas semanales.
- b) Profesores agregados de tiempo completo de 8 a 18 horas semanales.
- c) Profesores principales de tiempo completo de 8 a 16 horas semanales.
- d) Profesores de medio tiempo de 6 a 12 horas semanales.
- e) Profesores de tiempo parcial de 2 a 11 horas semanales.

En correspondencia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior, en función de las necesidades institucionales se podrá modificar la carga horaria de docencia de los profesores titulares para el desarrollo de un proyecto de investigación, vinculación con la sociedad o actividades de gestión, siempre que cuente con la aprobación del Rector y se garantice al menos tres horas de clase; así mismo, en función de las necesidades institucionales se podrá modificar la dedicación en docencia de los profesores agregados y principales de tiempo completo, hasta un máximo de 20 horas semanales de clase.

5.1.2. *Para la impartición de clases de los profesores no titulares de tiempo completo, medio tiempo y tiempo parcial*

- a) Profesores de tiempo completo de 8 a 22 horas semanales.
- b) Profesores de medio tiempo de 6 a 12 horas semanales.
- c) Profesores de tiempo parcial de 2 a 11 horas semanales.

En todos los casos, por cada hora de clase que imparta, se asignará hasta una hora semanal a las demás actividades de docencia, mientras el mínimo corresponderá al 60% de estas horas de clases.



En correspondencia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal Académico del Sistema de Educación Superior, en función de las necesidades institucionales, de manera excepcional, se podrá modificar la carga horaria de docencia de los profesores no titulares ocasionales para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación con la sociedad, siempre que cuente con la aprobación del Rector y se garantice al menos tres horas de clase.

5.1.3. Para la impartición de clases de los profesores titulares y no titulares con actividades de gestión educativa

Institucionalmente, y con la finalidad de optimizar el personal académico, se asignará lo siguiente:

- a) Al Rector/a y Vicerrector/a, hasta 3 horas de clase semanal (a solicitud de la autoridad).
- b) A los Decanos/as y Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, de 3 a 8 horas semanales de clase.
- c) Al Director/a de Investigación; y, Coordinadores/as de Docencia, Vinculación con la Sociedad y Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, de 3 a 8 horas semanales de clase.
- d) A los Coordinadores/as o Directores/as de centros de investigación, programas y/o líneas de Investigación, de 8 a 16 horas semanales de clase.
- e) A los Directores/as o encargados/as de la gestión académica de Carrera o programa de posgrado y a los docentes integrantes del equipo asesor de posgrado de la UNL, de 8 a 12 horas semanales de clase.
- f) A los representantes principales de profesores al Órgano Colegiado Superior, de 8 a 16 horas semanales de clase.
- g) A los representantes de profesores a Consejos Académicos Consultivos de Carrera o programa de posgrado, de 8 a 20 horas de clase a la semana.
- h) A los profesores/as que dirigen proyectos de investigación, debidamente aprobados, entre 8 y 14 horas semanales de clase para los titulares y no titulares.
- i) A los profesores/as que integran los equipos de proyectos de investigación, debidamente aprobados, entre 8 y 16 horas semanales de clase para los titulares y de 8 a 20 horas para los no titulares; en el caso de profesores de medio tiempo, entre 6 y 10 horas semanales para titulares y no titulares.



- j) A los profesores/as que dirigen e integran proyectos de vinculación, debidamente aprobados, entre 8 y 20 horas semanales de clase para los titulares y no titulares; en el caso de profesores de medio tiempo, entre 6 y 10 horas semanales para titulares y no titulares.

5.1.4. Para la asignación de carga horaria para la impartición de clases

1. Para la asignación de carga horaria para la impartición de clases en las carreras de régimen académico 2009, se tendrá en consideración el número de horas en relación al número de créditos de las asignaturas, de acuerdo a lo establecido en el anexo 1. Tablas 1 y 2.
2. Para la asignación de carga horaria para la impartición de clases en las Carreras de régimen académico 2013 (2019), se tomará en cuenta las horas del componente de aprendizaje en contacto con el docente y las horas del componente de aprendizaje práctico experimental que se han planificado en cada una de las asignaturas. En el caso de que esta asignación de horas tenga decimales, se recomienda redondear al inmediato superior si el resultado es igual o mayor a 5.

Si las actividades del componente de aprendizaje práctico experimental son impartidas y supervisadas por el personal técnico docente, no se asignarán horas de AD1 para este componente al docente de la asignatura.

3. Dentro de las actividades codificadas como AD1, se incluirá las horas que forman parte del componente de docencia y el componente de aplicación práctica de las asignaturas que son parte de la Unidad de Titulación Especial, debidamente aprobada, que se ejecute en el período académico.
4. Para la asignación de actividades de impartición de clases (AD1), se considerará también lo establecido en el Plan de Continuidad de Estudios que se elaboraron para los estudiantes que se forman en las carreras de régimen académico 2009.
5. En la asignación de la carga horaria para la impartición de clases, se deberá asegurar afinidad entre el perfil profesional del profesor (particularmente el título de cuarto nivel) con la o las asignaturas que ejecutará (o el campo amplio de conocimiento en el que se ubican); en el caso de las carreras del régimen 2013 (2019) se asegurará el cumplimiento de lo previsto en los proyectos curriculares aprobados.

Las evidencias del cumplimiento de esta actividad (impartición de clases) serán la lista de registro de asistencia con el tema tratado en la clase y la



firma del profesor u otras evidencias que considere el docente de acuerdo a las características de sus asignaturas.

5.1.5. Para la asignación de carga horaria para actividades de docencia complementarias obligatorias

1. Para planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros, que se codificará como AD2, se asignará la carga horaria de acuerdo a lo establecido en las tablas del anexo 2.

Las evidencias del cumplimiento de esta actividad podrán ser: las técnicas planificadas para el desarrollo del proceso enseñanza-aprendizaje, las presentaciones, videos, guías para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, reportes del EVA u otros recursos metodológicos que prepare el docente para el desarrollo de la asignatura.

2. Para la preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas, que se codificará como AD8, la carga horaria se asignará de conformidad con las tablas del anexo 3.

Las evidencias del cumplimiento de esta actividad podrán ser: exámenes de evaluación, listas de cotejo, cuestionarios, ejercicios prácticos, reactivos, rúbricas, registro de calificaciones u otros que defina el profesor para evaluar los resultados de aprendizaje.

5.1.6. Para la asignación de carga horaria para actividades complementarias de docencia

1. Para asignar la carga horaria para la orientación y acompañamiento a los estudiantes, a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales, que comprenden aquellas que se asigne al docente para el reforzamiento de conocimientos adquiridos en clase, que se codificará como AD5, se asignará de acuerdo con lo establecido en las tablas del anexo 4.

Esta actividad de docencia podrá ser asignada para profesores titulares y no titulares a tiempo completo.

2. Para el caso de las Carreras de Música y Artes Plásticas, en aquellas asignaturas que requieran el acompañamiento individualizado de los estudiantes, se podrán asignar hasta 12 horas semanales para las tutorías académicas.

Las evidencias de estas actividades serán los registros de tutorías en los formatos institucionales.



3. Para el desarrollo de asignaturas, cursos o eventos de segunda o tercera matrícula (régimen 2009), se asignará carga horaria para la orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales, codificadas como AD5a, hasta 4 horas por cada asignatura, asegurando que su desarrollo se de en estricta correspondencia con el número de créditos u horas planificadas en la malla curricular. La autoridad académica de carrera, asegurará que las asignaturas que se llevan en segunda o tercera matrícula, permitan lograr los resultados de aprendizaje establecidos en el plan de estudios.

Las evidencias de esta actividad serán las planificaciones de las asignaturas de segunda o tercera matrícula.

4. Para la asignación de actividades de docencia (AD2, AD5 y AD8) a los docentes titulares que tengan dedicación diferente a las señaladas en el presente instructivo (30 horas), se tomará en consideración las tablas que corresponden a los profesores de tiempo completo.
5. Para la asesoría de los proyectos y dirección de los trabajos de investigación para la obtención del título de grado y posgrado, que se codificará como AD9, se asignará hasta 5 horas semanales a los docentes con dedicación a tiempo completo; y, hasta 3 horas semanales a los docentes con dedicación a medio tiempo. A los docentes de dedicación especial (30 horas) se les asignará hasta 3 horas. La asignación de horas para esta actividad, será de una hora semanal por cada asesoría de proyecto o dirección de trabajo que se asigne al docente.

A los docentes que tengan bajo su responsabilidad la elaboración y aplicación del examen de grado, de carácter complejo de la Unidad de Titulación Especial, se les asignará, hasta 5 horas semanales.

Las evidencias del cumplimiento de esta actividad podrán ser: la designación de asesor/director por parte de la autoridad competente, el registro de asesoría y dirección de los trabajos de titulación (formulario institucional), los certificados de aprobación de los trabajos de titulación, los bancos de preguntas para los exámenes de grado de carácter complejo o los registros de tutorías para la preparación del estudiante (formulario institucional).

6. Para la dirección, tutoría, seguimiento y evaluación de prácticas o pasantías preprofesionales que consten en el plan de estudios vigente, que se codificará como AD7, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo, hasta 8 horas semanales para el responsable de prácticas pre profesionales de la carrera y, hasta 6 horas semanales para el tutor académico.



Las evidencias de esta actividad serán:

Para el docente responsable: el programa de prácticas de la carrera, el informe de las prácticas de la carrera y los registros de seguimiento.

Para el docente tutor: la planificación de las actividades de los estudiantes, los registros de seguimiento de las prácticas y el informe de acuerdo con el formato institucional.

7. Para el diseño y elaboración de guías docentes (las guías docentes no son correspondientes con las que se elaboran para el proceso de enseñanza aprendizaje de la asignatura del docente), que se codificará como AD3, se asignará a los docentes a tiempo completo hasta 6 horas semanales y a los docentes a medio tiempo hasta 2 horas semanales. La asignación de horas para esta actividad, será autorizada por el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia. Como evidencia se podrá adjuntar el avance del documento final para su revisión y aprobación por parte del Director/a de la Carrera.
8. Para el diseño y elaboración de libros de texto que se codificará como AD4, se asignará a los docentes a tiempo completo hasta 6 horas semanales y a los docentes a medio tiempo hasta 2 horas semanales. La asignación de horas para esta actividad, será autorizada por el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia. Como evidencia se podrá adjuntar el avance del manuscrito para su revisión y aprobación por parte del Director/a de la Carrera.
9. Para las visitas de campo, tutorías, docencia en servicio y formación dual, en áreas como: salud (formación en hospitales), derecho (litigación guiada), ciencias agropecuarias (formación en el escenario de aprendizaje), que se codificará como AD6, se asignará hasta 20 horas semanales a los docentes con dedicación a tiempo completo; y, hasta 10 horas semanales a los docentes con dedicación a medio tiempo y tiempo parcial. En el área de salud se incluyen las Carreras de Medicina Humana, Odontología, Enfermería, Laboratorio Clínico y Psicología Clínica. Las evidencias serán los informes periódicos y registros de la actividad cumplida, de acuerdo a la planificación presentada.
10. Para las actividades de dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente, que se codificará como AD10, se asignarán hasta 4 horas semanales a los docentes con dedicación a tiempo completo, lo cual dependerá de la amplitud o complejidad del proyecto, el que deberá ser aprobado por el Decano/a de Facultad o el



Director/a de la Unidad de Educación a Distancia. Las evidencias serán el proyecto aprobado y los avances o productos de la ejecución.

11. Para el diseño e impartición de eventos de educación continua que se codificará como AD11, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo hasta 4 horas por semana. Las evidencias serán la programación y los informes de la ejecución de los eventos de acuerdo con los formatos institucionales. Esta actividad se desarrollará bajo la orientación de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en el marco de la línea operativa de educación continua.

Para el diseño e impartición de eventos de capacitación y actualización docente, que se codificará como AD11a, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo hasta 4 horas por semana. Las evidencias serán: la programación y los informes de ejecución de los eventos. Esta actividad se desarrollará en el marco del plan de formación y perfeccionamiento del personal académico de la Universidad Nacional de Loja.

12. Para la participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza-aprendizaje, que se codificará como AD12, se asignarán a los docentes de tiempo completo hasta 5 horas semanales. Las evidencias de esta actividad serán: el plan de trabajo aprobado por el Director/a o encargado/a de la gestión académica de la Carrera y los informes del trabajo realizado de acuerdo con lo establecido en el plan.

De acuerdo con el Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico del Sistema de Educación Superior, las autoridades académicas propenderán a una distribución equilibrada de las actividades de docencia de todo el personal académico con la finalidad de ampliar sus oportunidades, particularmente respecto de las codificadas como AD9.

5.2. PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN

1. Para la dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que se codificará como AI1, se asignará lo siguiente:
 - a) De 12 a 20 horas semanales, para el director/a de proyecto, dependiendo de la complejidad del mismo, determinado por la Dirección de Investigación.



- b) De 4 a 12 horas semanales, para los investigadores integrantes de los proyectos, dependiendo del nivel de participación, determinado por la Dirección de Investigación.
- c) Hasta 8 horas semanales para directores de proyectos, que tienen funciones de gestión educativa (integrantes del OCS, Decanos/as, Directores/as de Carrera o programa, Directores/as de centros, institutos o programas de investigación, integrantes de consejos consultivos).

Para la dirección y ejecución de proyectos de vinculación articulados a la investigación que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos que se codificará como AI1a, se asignará según lo establecido en los literales a, b y c.

Las evidencias del cumplimiento de esta actividad serán: certificación de dirigir o formar parte del proyecto emitido por la Dirección de Investigación, informes de avance de ejecución del proyecto debidamente avalado y legalizado por el Director/a de Investigación o certificación de culminación del proyecto de acuerdo con la planificación del mismo.

2. Para la realización de investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales, que se codificará como AI2, se asignará lo siguiente:
 - a) De 12 a 20 horas semanales, para el director/a de proyecto, dependiendo de la complejidad del mismo, determinado por la Dirección de Investigación.
 - b) De 4 a 12 horas semanales, para los investigadores integrantes de los proyectos, dependiendo del nivel de participación, determinado por la Dirección de Investigación.
 - c) Hasta 8 horas semanales a los directores de proyectos, que tienen funciones de gestión educativa (integrantes del OCS, Decanos/as, Directores/as de Carrera o programa, Directores/as de centros, institutos o programas de investigación, integrantes de consejos consultivos).

Las evidencias del cumplimiento de esta actividad serán: certificación de dirigir o formar parte del proyecto emitido por la Dirección de Investigación, informes de avance de ejecución del proyecto debidamente avalado y legalizado por el Director/a de Investigación o certificación de culminación del proyecto de acuerdo con la planificación del mismo.



El Director/a de Investigación asignará las horas que corresponden a estas actividades de investigación (AI1 y AI2) y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo del profesor, en correspondencia con la planificación remitida.

3. Para el diseño, elaboración o puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación, que se codificará como AI3, se asignará hasta 8 horas semanales a los profesores de tiempo completo.

El Director/a de Investigación asignará las horas que corresponden a esta actividad y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo del profesor.

Las evidencias serán el o los documentos elaborados y aprobados por la instancia correspondiente.

4. Para el diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional, que se codificará como AI4, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo hasta 4 horas semanales. El decano/a de facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia autorizará la asignación de la carga horaria a los profesores que hayan sido delegados por el Rector para la representación institucional.

Las evidencias serán la designación por parte del rector y el informe de actividades de acuerdo a lo establecido en la red o programa donde participa, validado por la Dirección de Investigación.

5. Para la participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes, que se codificará como AI5, se asignará a los docentes titulares o no titulares con dedicación a tiempo completo, de 3 horas a 5 horas semanales. Previo a la asignación de carga horaria se contará con la designación por parte del Rector.

El Director/a de Investigación asignará las horas que corresponden a estas actividades de investigación (AI5) y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo docente, en correspondencia con la planificación remitida.

Las evidencias de esta actividad serán: la designación por parte de la autoridad competente y los volúmenes de las revistas publicadas.



6. Para la difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones entre otros, que se codificará como AI6, se asignará a los docentes de tiempo completo y medio tiempo hasta 2 horas semanales. El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, autorizará la asignación de carga horaria para esta actividad.

Como evidencias del cumplimiento de esta actividad el docente podrá presentar lo siguiente: certificación de presentación del artículo en una revista indexada, carta de aceptación del artículo para su publicación o artículo publicado; presentación de producciones artísticas; videos de actuaciones, conciertos y/o exposiciones.

Para los profesores que participan en programas u otras iniciativas orientados a promover la cultura de la publicación en la institución, que incluye la elaboración de artículos científicos de aquellos proyectos que se han ejecutado en años anteriores y cuentan con resultados no publicados; se les asignará hasta 2 horas semanales para esta actividad y se codificará como AI6a. El Director/a de Investigación asignará las horas que corresponden a esta actividad y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo docente, en correspondencia con la planificación remitida.

Como evidencias del cumplimiento de esta actividad el docente podrá presentar el informe de las actividades desarrolladas en el contexto de los programas o iniciativas validado por el Director/a de Investigación.

7. Para la dirección o participación en colectivos académicos y de debate, para la presentación de avances de resultados de investigaciones que se codificará como AI7, se asignará hasta 4 horas semanales a los profesores de tiempo completo y medio tiempo. El Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, autorizará la asignación de carga para esta actividad.

Como evidencias del cumplimiento de esta actividad el docente podrá presentar el plan e informe de las actividades desarrolladas, validados por el Director/a de la Carrera.

5.3. PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

1. Para la participación en proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa, institucionalmente aprobados, que se codificará como AV1, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo



hasta 8 horas semanales para el responsable y hasta 4 horas semanales a los integrantes del proyecto en un máximo de 3. Si el tipo y complejidad del proyecto demanda de un mayor número de participantes, éste será decidido por el Coordinador/a de Vinculación con la sociedad. Las evidencias de esta actividad serán: el proyecto aprobado y los informes de avance y final, de acuerdo a lo establecido en el cronograma.

El Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad asignará las horas que corresponden a esta actividad (AV1) y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo docente, en correspondencia con la planificación remitida.

2. Para la participación en actividades de prestación de asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad, que se codificará como AV2, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo hasta 12 horas semanales.

El/la Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad asignará las horas que corresponden a esta actividad (AV2) y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo docente, en correspondencia con la planificación remitida.

Las evidencias de esta actividad serán: el proyecto aprobado y los informes de avance y final.

3. Para la impartición de cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias, que se codificará como AV3, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo hasta 4 horas semanales. La evidencia de esta actividad será el informe de ejecución de cursos en el formato institucional.
4. Para la prestación de servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras, que se codificará como AV4, se asignará a los docentes de tiempo completo y medio tiempo hasta 2 horas semanales. Las evidencias serán los informes de las actividades cumplidas. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria.
5. Para la participación en actividades que fomenten la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana, que se codificará como AV5,



se asignará a los docentes de tiempo completo hasta 2 horas semanales. Las evidencias serán los informes de las actividades cumplidas.

6. Para la organización de actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos, que se codificará como AV6, se asignará a los docentes de tiempo completo hasta 4 horas semanales. Las evidencias serán los informes de las actividades cumplidas.
7. Para la participación en actividades de promoción de la internacionalización de la comunidad universitaria y para propiciar las relaciones internacionales, que se codificará como AV7, se asignará a los docentes de tiempo completo hasta 12 horas semanales. Las evidencias serán los informes de las actividades cumplidas.
8. Para la participación en el desarrollo de proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en la Universidad, en proyectos productivos o de beneficio social, que se codificará como AV8, se asignará a los docentes con dedicación a tiempo completo hasta 8 horas semanales para el responsable y hasta 4 horas semanales a los integrantes del proyecto en un máximo de 3. Si el tipo y complejidad del proyecto demanda de un mayor número de participantes, éste será decidido por el Coordinador/a de Vinculación con la Sociedad. Las evidencias de esta actividad serán: el proyecto aprobado y los informes de avance y final, de acuerdo a lo establecido en el cronograma.

5.4. PARA LA ASIGNACIÓN DE CARGA HORARIA PARA ACTIVIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA

En la distribución semanal de horas para el cumplimiento de actividades relacionadas a la gestión educativa, se asignará:

1. Para el Rector/a y Vicerrector/a Académico/a, de 36 a 40 horas semanales y se codificará como AG1.
2. Para los docentes que tienen funciones de representación principal al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, hasta 12 horas semanales y, se codificará como AG1a.
3. Para la o el Decano/a de Facultad y el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, hasta 30 horas semanales y se codificará como AG2.
4. Para dirigir Escuelas, Departamentos, Centros o Institutos de Investigación (laboratorios de docencia; centros de desarrollo tecnológico, innovación y transferencia; líneas y Programas de Investigación), que se codificará



como AG3, se asignarán a los docentes de tiempo completo hasta 12 horas semanales.

5. Para dirigir o coordinar Carreras o Programas, hasta 20 horas semanales que se codificará como AG4.
6. Para dirigir y/o gestionar los procesos de Docencia, Investigación, Vinculación con la Sociedad y Evaluación y Aseguramiento de la Calidad en sus distintos niveles de organización académica e institucional, hasta 30 horas semanales que se codificará como AG5.
7. Para los docentes que apoyan las actividades de las Direcciones de Investigación y Cooperación Internacional y Coordinaciones de Docencia, Vinculación con la Sociedad y Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, que se codificará como AG5a, se asignarán hasta 20 horas semanales; esto, en virtud de la autonomía académica responsable constitucional y legalmente establecida, así como por la optimización de recursos de la institución.

Como evidencias de las actividades se considerarán la designación o encargo por parte de la autoridad competente y, convocatorias, memorias, actas de reuniones, informes, documentos de análisis y propuestas de procesos en la función que corresponda.

8. Para los docentes que integran el Consejo Académico Consultivo o el equipo de Gestión Académica de la Carrera o Programa, que se codificará como AG5b, se asignarán hasta 6 horas semanales a 3 docentes con dedicación a tiempo completo en el caso de las Carreras y 2 docentes en el caso del Posgrado.
9. Para la implementación del Plan Institucional de Transversalización de Ejes de Igualdad que se codificará como AG5c, se asignará carga horaria de la siguiente manera: a los docentes responsables de los ejes, 4 horas semanales, considerando que sea un docente por eje; y, al responsable del Plan se asignarán hasta 8 horas semanales. La asignación de carga horaria será solicitada por el Director/a del Departamento de Bienestar Universitario.

Son evidencias de esta actividad las programaciones de sensibilización y capacitación; los registros de asistencia a la capacitación; las propuestas metodológicas para la implementación de los ejes en las funciones sustantivas; los registros de asesoría, orientación o acompañamiento a directivos, docentes, estudiantes y personal administrativo para la implementación de los ejes en las diferentes actividades universitarias.



10. Para los profesores integrantes de la Comisión Editorial Universitaria se asignará hasta 12 horas semanales y se codificará como AG6; para el responsable de las revistas académicas, hasta 8 horas semanales y se codificará como AG6a; y, para los integrantes del Comité Editorial de las revistas académicas hasta 5 horas semanales y se codificará como AG6b.

El Director/a de Investigación asignará las horas que corresponden a esta actividad de gestión (AG6) y solicitará al Decano/a de Facultad o al Director/a de la Unidad de Educación a Distancia la incorporación en el distributivo docente, en correspondencia con la planificación remitida.

11. Para las y los profesores que lideren el diseño de proyectos de grado y posgrado en las Facultades y Unidad de Educación a Distancia que se codificará como AG7, se asignará hasta 20 horas semanales a quienes sean designados por el rector. Para el diseño de proyectos de carreras y programas, hasta 8 horas semanales y se codificará como AG7a. En lo posible, se asignará a todos los profesores el mismo número de horas.

Como evidencias de las actividades de gestión educativa, se considerarán la designación por parte de la autoridad competente y los documentos institucionales que se generen producto del cumplimiento de las funciones, tales como actas de reuniones, informes, documentos oficiales, estudios de pertinencia, proyectos curriculares impresos y digitales, entre otros.

El total de horas para la gestión educativa que se asigne al mismo profesor no superará las 12 horas y se asignarán de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo. En correspondencia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el personal académico con dedicación a tiempo parcial o medio tiempo no podrán realizar actividades de dirección o gestión educativa, con excepción de las establecidas en el citado Reglamento.

12. Para las actividades de gestión educativa que pudieran cumplir los profesores de la UNL en: el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES y CACES), Institutos públicos de investigación, organismos públicos u otros del Sistema de Educación Superior y Sociedades Científicas o Académicas, se asignará la carga horaria de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Art. 6.- ASPECTOS A CONSIDERARSE PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA DOCENTE. - En la distribución de las actividades de docencia,



investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa al personal académico de la Universidad Nacional de Loja, se observará lo siguiente:

1. La oferta académica regular que la elabora el/la Decano/a de Facultad y el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, la que debe considerar el número de estudiantes por cada paralelo, la naturaleza de la Carrera, la jornada ofertada, la capacidad de las respectivas aulas, laboratorios, talleres y otros ambientes requeridos para la enseñanza-aprendizaje de las asignaturas; y, los objetos de estudio de las asignaturas y profesiones. La integración de los paralelos es responsabilidad del/la Director/a y/o encargado/a de la gestión académica de la Carrera en coordinación con el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.

En los primeros ciclos, se respetará la oferta académica de paralelos y número de estudiantes por paralelo, con la que el Consejo de Educación Superior, aprobó los rediseños/diseños curriculares presentados por la Universidad Nacional de Loja. En los siguientes ciclos, en aquellos casos en los que el número de estudiantes de dos paralelos suman hasta cincuenta (50) estudiantes, se podrán fusionar en un solo paralelo.

2. La oferta académica no regular que planifique el/la Director/a y/o encargado/a de la gestión académica de la Carrera, será solamente para los estudiantes de las Carreras de Régimen Académico 2009, que están en proceso de finalización de su oferta.

Los estudiantes de las Carreras de Régimen Académico 2013 (2019) que deban cursar asignaturas en segunda o tercera matrícula, pendientes de aprobación por procesos de reingreso, cambios de Carrera y de Instituciones de Educación Superior, reconocimiento u homologación y, por pérdida de prerrequisitos, lo harán en los ciclos regulares que planifique la carrera en cada período académico ordinario, cuando sus horarios lo permitan.

3. La planificación académica (asignaturas, paralelos, jornadas, horarios) la realiza el/la Director/a o encargado/a de la gestión académica de la Carrera en el SGA.
4. La asignación de un máximo de cinco (5) asignaturas, únicamente en casos de excepción, a los docentes, considerando la oferta académica; la necesidad institucional de asignar el máximo número de horas clase a los profesores y, el perfil profesional del docente. En estos casos excepcionales, se les asignará como AD2, AD5 y AD8, la carga horaria que corresponde a cuatro (4) asignaturas.



5. La afinidad entre el perfil profesional del docente (formación, capacidades, habilidades, valores) con el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación. También se asegurará correspondencia con su dedicación semanal y la planificación curricular.

Para la determinación de la afinidad del perfil profesional del docente con el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, se considerará, entre otros los siguientes aspectos:

- a) Títulos de tercer y cuarto nivel.
- b) Experiencia en el campo amplio de conocimiento de la Carrera, ya sea como docente, investigador o como profesional.
- c) Experiencia en la enseñanza-aprendizaje de la o las asignaturas que se le responsabilizan.
- d) Proyectos curriculares de Carrera o Programa, aprobados por el Consejo de Educación Superior.
- e) Resultados de la evaluación del desempeño docente.
- f) Proyectos de investigación a los que están vinculados los docentes.
- g) Campo de conocimiento en el que se ubica la productividad académica y científica.
- h) Funcionalidad, proyección y necesidades académicas de cada una de las unidades académico-administrativas.

En el caso de las carreras del régimen académico 2013 (2019), se aplicará estrictamente lo planificado en el proyecto curricular aprobado por el Consejo de Educación Superior, en el componente personal académico. En caso que no se pueda contar con alguno de los docentes o perfiles planificados, se reemplazará por un perfil similar o superior.

Para asegurar la afinidad del perfil profesional del docente con el campo de conocimiento de las actividades de docencia o investigación, se deberá promover la movilidad interna de los docentes entre carreras de la misma Facultad o de la Unidad de Educación a Distancia o, entre docentes de las diferentes Carreras, Facultades y la Unidad de Educación a Distancia.

En el caso de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, los Directores/as y/o encargados/as de la gestión académica de las Carreras, coordinarán entre sí, para garantizar que los docentes que impartan las asignaturas comunes de las Carreras de formación docente, tomen una asignatura relacionada con su perfil profesional en la carrera a la que



pertenecen y, la carga horaria restante se distribuya en la conducción de estas asignaturas comunes en otras carreras de la facultad.

El Director/a y/o encargado/a de la gestión académica de la Carrera, en coordinación con el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, será responsable de asegurar la afinidad del perfil profesional del docente con el campo de conocimiento de las actividades de docencia o investigación que ejecutará.

6. Las fechas establecidas en el calendario académico-administrativo para la presentación, debidamente legalizada, de la planificación de carga horaria docente al Vicerrectorado Académico de la Institución, para la aprobación respectiva. La entrega de la planificación se podrá extender hasta un máximo de quince días luego de la fecha establecida.

Para la aprobación de la planificación de carga horaria docente se considerarán, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Cumplimiento de lo establecido en la normativa del sistema nacional de educación superior.
 - b) Aplicación de lo establecido en la normativa institucional establecida para el efecto.
 - c) Afinidad del perfil profesional del docente con el campo amplio de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
 - d) Observancia de lo planificado en los proyectos curriculares de carrera aprobados por el Consejo de Educación Superior, en lo relacionado con el componente personal académico.
 - e) Correspondencia con la oferta académica y planificación curricular de las carreras.
7. La necesidad de hacer llegar al Rector de la Institución, los requerimientos de contratación docente, con por lo menos 30 días antes del inicio de las labores académicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Para la elaboración de la distribución de carga horaria docente, se utilizará el módulo de planificación académica en el SIAAF, elaborado por la Dirección de Tecnologías de Información.

SEGUNDA. La Dirección de Tecnología de Información actualizará oportunamente el módulo de planificación académica en el SIAAF.



TERCERA. Los actos o procedimientos académicos que no estén contemplados en el presente instructivo, serán resueltos por el Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia, tomando en consideración el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Nacional de Loja y el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja. De no constar en ninguna norma, serán resueltos por el Rector o Rectora o por el Órgano Colegiado Superior.

CUARTA. Mientras dure el cambio en la modalidad de estudios y, para atender las necesidades de los estudiantes que tienen dificultades de conectividad (justificadamente evidenciados), en correspondencia con lo establecido en la reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, del 15 de julio de 2020, el docente tendrá que elaborar guías de estudio (de manera complementaria) para cada una de las asignaturas, cursos o equivalentes, observando la estructura mínima definida institucionalmente en los procesos de capacitación que se implementaron para el efecto, la misma que deberá guardar correspondencia con los elementos mínimos definidos por el Consejo de Educación Superior.

Estas guías estarán en formato digital descargable para su fácil acceso, y en formato impreso, en el caso de que los estudiantes, justificadamente así lo soliciten. Las guías deberán ser entregadas al estudiante al inicio del período académico ordinario o de cada unidad y podrán reemplazar al sílabo. La elaboración de las guías será considerada como parte de la carga horaria de las actividades codificadas con AD2.

QUINTA. Los que se matriculan en la Unidad de Titulación Especial son los estudiantes de las carreras del Régimen Académico 2009, que en el último ciclo de formación no hayan culminado y aprobado la opción de titulación y hayan hecho uso de los dos períodos académicos ordinarios de prórroga, debidamente formalizados, o tienen más de un año de haber culminado sus estudios. Para legalizar la matrícula se verificará que no hayan transcurrido más de diez (10) años, contados a partir del último período académico en la respectiva carrera o programa de posgrado.



Se cumple con la condición de culminado y aprobado la opción de titulación, cuando el estudiante (de las carreras de Régimen Académico 2009) presenta en la carrera, hasta el último día establecido en el Calendario Académico-Administrativo para el registro de calificaciones, incluida la evaluación de recuperación, el certificado del director/a de tesis, en el que se indique que el estudiante ha cumplido con el ciento por ciento del trabajo de titulación y está en condiciones de continuar con los procesos administrativos que corresponda. De acuerdo a esto, no son parte de la culminación y aprobación de la opción de titulación, los procedimientos para la graduación y posterior entrega del título (que incluyen la declaratoria de aptitud legal), que son de carácter formal.

- SEXTA.** La planificación de la oferta académica no regular se realizará en correspondencia con lo establecido en los planes de continuidad de estudios (carreras del régimen académico de 2009) debidamente aprobados y/o autorizados desde el Vicerrectorado Académico de la institución; así mismo, se considerará lo establecido en los planes de contingencia (carreras del régimen académico 2013/2019) aprobados por los Decanos/as de Facultad.
- SÉPTIMA.** Los actores del proceso académico administrativo desde la vigencia del presente Instructivo ajustarán sus haceres a su contenido.
- OCTAVA.** Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son de aplicación obligatoria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, hacer conocer de la presente resolución a la institución en general.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Universidad Nacional de Loja.

Es dado en el Rectorado de la Universidad Nacional de Loja, a los cuatro días del mes de marzo de 2022.

Nikolay Aguirre, Ph.D.
RECTOR